



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El artículo 36 de la C.P. indica que "El Estado protege integralmente a toda persona discapacitada, garantizando su asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e inserción en la vida social. Implementa políticas de prevención y procura que la sociedad tome conciencia y adopte actitudes solidarias. Las construcciones públicas, previenen el desplazamiento normal de los discapacitados. El Estado promueve a las personas excepcionales y facilita su educación especial".

Por su parte, el artículo 62 de nuestra Carta Magna, establece que "La educación es un instrumento eficiente para la liberación, la democracia y el inalienable respeto por los derechos y obligaciones del hombre. Es un derecho de la persona, de la familia y de la sociedad, a la que asiste el Estado como función social prioritaria, primordial e irrenunciable, para lograr una sociedad justa, participativa y solidaria".

A su vez, el artículo 63 indica que "La política educativa provincial se basa en los siguientes principios: 1) El Estado establece la educación obligatoria desde el nivel inicial, hasta el ciclo básico del nivel medio y demás niveles que en lo sucesivo se establezca por ley, fija la política del sector y supervisa su cumplimiento. 2) Asegura el carácter común, único, gratuito, integral, científico, humanista, no dogmático y accesible a todas las personas. 5) Los padres tienen derecho de elegir la educación de sus hijos. 8) Asegura la atención a la educación especial".

La ley provincial nro. 2055 reglamenta los artículos de la Constitución Provincial, ratificando su espíritu de tutela, integración y protección de las personas con capacidades diferentes, tal como lo hace su par nacional, la ley 22431.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) recepta el principio de igualdad entre los hombres, no como nivelación absoluta sino como igualdad relativa propiciada por una Legislación tendiente a compensar las desigualdades sociales.

Que en la actualidad, hay personas con capacidades diferentes, que habiendo finalizado sus estudios primarios, no pueden acceder a la educación media por no contar el sistema educativo de la Provincia de Río Negro con personal capacitado, e infraestructura edilicia para recibir a estos alumnos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Uno de los casos puntuales, es la alumna DENISE PIZARRO, quien habiendo finalizado sus estudios de nivel primario en establecimiento público de San Carlos de Bariloche, no puede acceder al cursado del nivel medio, tal como es su propia voluntad y la de su familia.

Por ello:

Autor: María Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A**

Artículo 1°.- Al Ministerio de Educación, Consejo Provincial de Educación, la necesidad de garantizar el ejercicio del derecho a la educación en el nivel medio para el presente ciclo lectivo, a la alumna DENISE PIZARRO, domiciliada en San Carlos de Bariloche, en una institución educativa pública de nivel medio, dependiente del Consejo Provincial de Educación, que brinde las condiciones necesarias para el efectivo ejercicio de este derecho constitucional.

Artículo 2°.- De forma.